

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ ASUNTOS PESQUEROS INTERNACIONAL

Circular Técnica 045 – 2022

Para:	Armadores, Capitanes y Agentes Residentes
De:	Dir. Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales
Tema:	Observadores a bordo de buques panameños inscrito en el Registro de buques Comisión de Pesca WCPFC
Ref.:	ARAP/IFA/TC/045/2022

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), comunica a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes que, la República de Panamá en su condición de Cooperante No Miembro (CNM) ante la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC, por sus siglas en inglés), mediante Resolución ADM/ARAP N°052 de 05 de octubre de 2021, adoptó en todas sus partes la lista de las Medidas de Conservación y Ordenación (CMM) vigentes establecidas por la Comisión.

En este sentido, se adoptó la Medida de Conservación y Ordenación CMM 2018-05 que entró en vigor el 12 de febrero de 2019 referente al Programa Regional de Observadores (ROP), así como la adopción de las directrices sobre los requisitos del programa y acuerdos sobre la cobertura en los buques de transportes establecidos por la Comisión, al igual que el documento de resultado provisional WCPFC-SS4-2022 de 13 de junio de 2022.

De conformidad con lo anterior, **es necesario que todos los buques de bandera panameña inscrito en el registro de buque de la Comisión y que se dedican al transbordo en ALTA MAR de recursos pesqueros regulados por la Comisión WCPFC en el área de la Convención, deben llevar a bordo un observador del Programa Regional de Observadores (ROP) autorizados por la Comisión, a partir del 1 de enero de 2023.** Los contactos para cada uno de los proveedores de ROP se pueden encontrar en: WCPFC National Observer Coordinator (CMM 2018-05 para 13) | WCPFC.

Cabe señalar que el documento WCPFC-SS4-2022, establece un periodo de transición del 15 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022 para la cobertura de observación en todos los transbordos en alta mar y garantizar que los operadores pesqueros pudieran planificar visitas a puertos y recoger un observador dentro de dicho periodo de tiempo. De existir adopciones posteriores por la Comisión se estará informado de manera inmediata.

Sin embargo, la Comisión también considera que, cuando no pueda obtenerse un observador de uno de los proveedores del Programa Regional de Observadores (ROP), deberá facilitarse a la Secretaría información que identifique que no es factible embarcar a un observador. La Secretaría, a través de las Agencias de Observadores del PNA (FAOB, por sus siglas en inglés) puede ayudar a ponerse en contacto con uno de los programas regionales para la colocación de observadores con el fin de garantizar la cobertura de las actividades de transbordos. El contacto es Donald David de la Secretaría ROP (Donald.david@wcpfc.int), quién puede hacer las gestiones durante el periodo de transición previamente indicado para obtener un observador.

En cuanto a las actividades de transbordos en puertos con buques pesqueros de cerco o cualquier otro tipo de buques, inscritos en el Registro de buques de la Comisión, operarán bajo las medidas establecidas por las autoridades pesqueras/portuarias, quienes establecerán los requisitos para las operaciones en dicho puerto o dentro de los límites del puerto. Sin embargo, **la Comisión y la Autoridad establecen el requisito de notificación de TODOS los transbordos realizados en alta mar y puerto.**

Por lo antes mencionado, la ARAP se asegurará que todos los buques que tengan intenciones de ingresar al Área de la Convención de la WCPFC, cumplan con las regulaciones y medidas de conservación y ordenación establecidas y adoptadas por la Comisión, así como la regulación doméstica e internacional en materia pesquera.

✓ **Carácter Importante y Obligatorio**

Es necesario que todos los buques pesqueros de servicio internacional que pretendan operar en el área regulatoria de la Comisión cumplan plenamente con las recomendaciones de la WCPFC establecidas en el marco del Convenio, en particular las medidas de ordenación y conservación adoptadas por la República de Panamá, previo al inicio de operaciones.

Los buques de carga refrigerada de bandera panameña, al momento de presentar la plantilla de declaración de los transbordos en altamar, tanto a la Comisión de pesca como a la Autoridad, deberá estar debidamente firmada por el observador del ROP; y para las plantillas de transbordos en puerto, si el buque cuenta con un observador.

Las embarcaciones que sean detectadas en actividades violatorias a las normas y recomendaciones establecidas por la WCPFC, estarán sujetas a la aplicación de las normativas vigentes establecida por esta Autoridad en materia sancionatoria.

Adjuntos: CMM 2018-05, Directrices del Programa Regional de Observadores y Documentos de Resultados WCPFC-SS4-2022.

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Teléfono: (+507) 511-6008 / 511-6019
Correo electrónico: hsfs@arap.gob.pa